CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. CA-006-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE Y JUAN CARLOS LONDOÑO MARQUEZ

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE. NIT 901831522-7.
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS LONDOÑO MARQUEZ NIT 15.325.949-4
OBJETO:	ALQUILER DE VEHÍCULO PERMANENTE A TODO COSTO (INCLUYENDO CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE) PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES URBANAS, RURALES E INTERMUNICIPALES QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE YARUMALEN EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027- EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-007-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA Y EDENORTE.
VALOR:	CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTIENTOS CINCUENTA Y OCHO (56.437.858)
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES
FECHA:	septiembre 01 de 2026

Entre los suscritos, a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.042.773.044, obrando en calidad de representante legal y Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, con NIT 901831522-7, conforme a acta de posesión del 23 de mayo del 2024, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, quien en adelante se denominará EDENORTE – CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, JUAN CARLOS LONDOÑO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 15.325.949, actuando en calidad de persona natural y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el

Norte de Antioquia – EDENORTE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto Municipal N° 038 del 22 de abril de 2024, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: ““**“**… obtener recursos, con Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional en el diseño, gestión, promoción, ejecución y financiación de obras de infraestructura y de desarrollo territorial.”, 2. El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 establece: Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. 3. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. Parágrafo 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. Parágrafo 2. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional. Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993”. 4. Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. 5. Artículo 86. Autonomía administrativa y financiera. “La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado”. 6. Dentro de los fines esenciales del

Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 7. La Constitución Política en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 8. Lo anterior significa que, si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, éste reconoce la autonomía de las entidades territoriales y sabe que para hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio debe adoptar algunas medidas administrativas legalmente establecidas. Como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa. 9. De conformidad con el Manual de Contratación de La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, implementado mediante Acuerdo 001 de 2024, el cual dispone en el "ARTÍCULO 4°. Reglas de planeación. Todos los procedimientos de selección realizados por la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, se efectuarán de conformidad con las normas que rigen el régimen presupuestal y especialmente lo establecido por el Decreto-Ley 115 de 1996, las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 y estarán precedidos del cumplimiento de: (i) los requisitos de orden presupuestal previos; (ii) un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación; y de (iii) un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución contractual aplicables." que se adecue a las relaciones contractuales con otras entidades. 2. Se realizarán los estudios de mercado, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios y su valor y serán fundamento en los estudios previos. 3. Se realizarán estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación…". 10. Así mismo y en virtud del principio de planeación, todo proceso contractual tendrá que haber sido planificado desde la necesidad de la prestación de un servicio y por ello es necesario dejar fundamentos que permitan deducir la necesidad de la contratación y los alcances que pretende la entidad con la descripción detallada de sus fundamentos. 11. En cumplimiento de nuestro objeto social, La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, celebra diversos contratos o convenios con entidades de carácter público y/o privado, en los cuales obramos como contratistas directos o administradores delegados de recursos, acciones que son ejecutadas por nuestro personal adscrito o contratistas externos. 12. Es así, que, para dar efectivo cumplimiento a los mandatos realizados por las personas de derecho público o derecho

privado, nuestra empresa requiere contar con un adecuado esquema de servicios, en el cual debe incluirse el equipo logístico que permita a nuestros funcionarios y contratistas actuar de manera oportuna y eficaz en cada una de las labores encomendadas. 13. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso primero literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, a La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, le es permito por su naturaleza jurídica la celebración de contratos interadministrativos de manera directa con otras entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
15. En razón de lo anterior el presente contrato de arrendamiento, se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: ALQUILER DE VEHÍCULO PERMANENTE A TODO COSTO (INCLUYENDO CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE) PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES URBANAS, RURALES E INTERMUNICIPALES QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE YARUMALEN EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027- EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-007-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA Y EDENORTE, incluyendo las exigencias definidas en el alcance los estudios previos y contenidos en la propuesta adjunta, que hacen parte de los anexos de este contrato.

a) Poner a disposición de la alcaldía municipal de Yarumal – Antioquia tres (03) conductores principales (lunes a sábado) y un (01) conductor suplente (domingos y festivos y/o reemplazos) que cumplan con los siguientes requisitos:
    a) Cédula de ciudadanía.
    b) Licencia de conducción (mínimo C1).
    c) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas.

    Nota 1: Teniendo en cuenta que la prestación del servicio se requiere con conductor incluido, esta persona debe estar instruida para que la confidencialidad sea una característica esencial de su conducta.

    Nota 2: Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y/o trámites y/o desplazamientos y/o reuniones y/o conversaciones escuchadas en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación. Lo anterior so pena de las sanciones legales a que hubiese lugar.

    Nota 3: El conductor suplente debe estar siempre disponible, aunque sea previsto su servicio para los días domingos y festivos y/o reemplazos. Igual, el contratista es libre de decidir, según las condiciones de ánimo del conductor principal, si lo utiliza o no.
b) El vehículo deberá estar dotado con aire acondicionado, extintor operativo, botiquín de primeros auxilios y equipo de carreteras con base a la normatividad colombiana (Artículo 30 de la Ley 769 de 2002 y/o la que aplique).
c) Contar con SOAT al día, póliza de responsabilidad civil extracontractual al día, técnico-mecánica al día y matrícula.
d) Los vehículos deben contar con póliza todo riesgo.
e) Proveer el presente servicio a la alcaldía de Yarumal a todo costo, es decir que el contratista asumirá los valores correspondientes por concepto de combustible, peajes, llantas, aceites, conductor(es), viáticos, mantenimiento, reparaciones, estampillas, impuestos y demás.

f) Contar siempre con el vehículo en óptimas condiciones para el desplazamiento de los funcionarios y los elementos que requieran movilizar. *En el caso de que el vehículo se encuentre en mantenimiento deberá ser remplazado por otro en perfectas condiciones y de similares características, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.*
g) Poner a disposición de la alcaldía municipal de Yarumal el vehículo durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana (incluidos domingos y festivos).
h) Poner a disposición de la alcaldía municipal de Yarumal un conductor las 24 horas del día, los siete días de la semana (incluidos domingos y festivos). La remuneración de este conductor y los respectivos pagos de seguridad social, y otras obligaciones que este genere (como alojamiento, alimentación, entre otros) correrán por cuenta del contratista. Bajo ninguna circunstancia el (los) conductor(es) genera(n) ningún vínculo contractual con el Municipio.
i) Transportar a los funcionarios de la Secretaría de Salud de la administración municipal de Yarumal y los elementos que requieran movilizar dentro del área urbana del municipio y/o a cualquier vereda y/o corregimiento, donde por gajes del oficio necesiten desplazarse.
j) Incluir dentro de su oferta económica el valor mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera durante la vigencia del contrato. Por tanto, el municipio no se hace responsable por dicho mantenimiento.
k) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas
l) Cumplir con lo estipulado en la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 respecto a la facturación electrónica (Cuando aplique).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que para EL CONTRATISTA se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente Contrato, se establecen expresamente las siguientes,

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de EDENORTE.

2. Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del Contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.

3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del Contrato.

4. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

5. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.

6. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.

7. El contratista seleccionado no podrá ceder el contrato, todo o en parte, sin la previa autorización expresa por parte de EDENORTE.

8. El contratista seleccionado deberá asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.

9. El contratista seleccionado deberá acatar las órdenes que la Supervisión impartan durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato.

10. El contratista seleccionado deberá solicitar oportunamente la ampliación del plazo y/o el monto de las garantías cuando se requiera, debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.

11. El contratista seleccionado se obliga a gestionar los recursos físicos, técnicos y presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

12. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y que estén dentro del alcance del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios y cumplir con las actividades oportunamente con calidad.

2. Entregar oportunamente en las fechas establecidas los informes y documentos requeridos por la entidad.

3. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción.

4. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

5. Prestar el arrendamiento en los lugares y tiempos previamente determinados en los presentes estudios previos.

6. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, el arrendamiento establecido a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE.

7. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.

8. Atender las consultas que el contratante o el supervisor hagan sobre el cumplimiento del objeto y las actividades del contrato.

9. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el CONTRATANTE o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.

10. Mantener vigentes las garantías otorgadas y exigidas por la CONTRATANTE.

11. Atender todas las recomendaciones y asistir a los procesos de formación y actividades que se desarrollen en el marco de la implementación del Sistema General en Seguridad y Salud en el Trabajo.

12. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato, y cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al contratante.

13. Presentar constancia del pago mensual a la seguridad social como independiente.

14. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral por concepto de aportes a las cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como a los sistemas de Salud, Pensión y riesgos laborales ARL (Artículo 50 de la ley 789 de 2002) correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses.

15. Proponer a la gerencia las acciones correctivas y de mejora en procura de fortalecer los procesos de la entidad.

16. No comprometer la imagen de EDENORTE con declaraciones públicas o privados.

17. No suscribir documentos a nombre de EDENORTE, que comprometa la entidad y que no tengan relación directa con el objeto del contrato.

18. No utilizar en favor de terceros o en el suyo propio, el nombre de EDENORTE.

19. Utilizar los instrumentos y sistemas de información que le suministre la EDENORTE en forma exclusiva para el cumplimiento del objeto contractual.

20. Participar de las reuniones y actividades que programen las diferentes entidades que trabajan en alianza con la EDENORTE, y se relacionen con el cumplimiento de su objeto contractual.

21. Realizar la liquidación del contrato en el término que se ha establecido y sea requerido por la entidad.

22. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá disponer de los elementos necesarios para realizar las actividades propias de los productos que están bajo su responsabilidad.

23. Facilitar el ejercicio de la supervisión del contrato entregando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

24. Informar oportunamente EDENORTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el manual de contratación de la entidad y la normatividad legal vigente.

25. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este se generen. 26. Realizará en forma oportuna todo lo referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentran vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.

27. Mantener registros fotográficos y documentos de todas las actividades y productos derivados del contrato.

28. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.

29. Cumplir a cabalidad con los principios, valores y compromisos éticos adoptados o que se llegaren a adoptar en el Código de Ética de EDENORTE, al igual que con las políticas de autocontrol establecidas por la entidad.

30. Realizar máximo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.

31. Aportar oportunamente la documentación requerida en el plazo establecido, tanto para la legalización del contrato, como la firma del acta de inicio como las demás actas que se generen durante la ejecución del contrato.

32. El contratista será responsable por las interpretaciones que efectúe de los datos, información y requerimientos de la EDENORTE al ejecutar la prestación del servicio o suministro y por lo realizado con base en información o en datos no contenidos en los documentos que soportan la propuesta.

33. Deberá aportar los documentos para efectuar los pagos, acorde al cronograma de pagos y disponibilidad financiera definida por la Entidad. 34. Las demás que tengan relación directa la naturaleza y objeto del contrato y que garanticen su correcta ejecución.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN. 1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a las condiciones técnicas establecidas. 2. desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual las cuales debe concertar con el ente territorial contratante, previamente teniendo en cuenta los siguientes valores:

ITEM	UNSPSC	ARTÍCULO	VALOR UNITARIO
1	78 11 18 08	ALQUILER DE VEHÍCULO PERMANENTE A TODO COSTO (Incluye conductor y combustible)	$ 14.109.464,5

3. Requisitos Técnicos del Vehículo: una camioneta, modelo 2005, motor 3400 cc, combustible Gasolina, con capacidad para 7 pasajeros. 3.2. Disponibilidad (tiempo): Cien por ciento (100%). El vehículo debe estar disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, con su respectivo conductor. 3.3. Documentación mínima: El vehículo cuenta con todos los documentos legales requeridos para su normal circulación tales como tarjeta de propiedad, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, garantías, SOAT, y seguro todo riesgo. 3.4. Impuestos: El vehículo debe encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de impuestos de rodamiento y circulación del vehículo, durante la vigencia del contrato. 3.5. Equipo de carretera: El vehículo debe estar dotado de botiquín y equipo de carretera estándar reglamentado por el Ministerio de Transporte (Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 y normas complementarias). **RESULTADOS:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes con las planillas y/o fotografías que soporten y respalden la ejecución de las actividades descritas en el objeto en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor o los organismos de control requiera, cuando lo considere conveniente.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE. 1. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. 2. Poner al servicio del contratista la información que solicite y sea necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 3. Designar supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. 5. Supervisar la ejecución del arrendamiento de vehículo encomendado y formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados de manera conjunta con el consultor y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. 6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTIENTOS CINCUENTA Y OCHO (56.437.858).

FORMA DE PAGO: EDENORTE realizara pagos al contratista de la siguiente forma:

- Cuatro (4) pagos iguales de CATORCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCEINTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 14.109.464,5), mensuales culminado los meses de septiembre a diciembre de 2026.

EDENORTE recibirá las facturas correspondientes a cada acta de avance mensual, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Adicional, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva.

Parágrafo: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, para descontar del pago por su servicio las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos, estampillas y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las Garantías por parte de EDENORTE.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente Contrato, se aplicará el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. Se causarán multas equivalentes a 4 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la

existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de entregas se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 4. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. Parágrafo 1: 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA ÈPTIMA. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente Contrato, se aplicará el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. Se causarán multas equivalentes a 4 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido

notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de entregas se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 4. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. Parágrafo 1: 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EDENORTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EDENORTE.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que

implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Supervisor del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa, requerimiento que se dará a conocer inmediatamente a la Compañía Aseguradora mediante la respectiva comunicación. El CONTRATISTA dispondrá de CINCO (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que EDENORTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Interventor respecto del incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior. El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EDENORTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: La modalidad de selección que rige el Manual de Contratación de EDENORTE en razón de la cuantía, es la de contratación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EDENORTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho AL CONTRATISTA de suspender la ejecución del contrato; deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de EDENORTE una orden diferente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución del contrato deberán tener la previa aprobación de EDENORTE, en cuyo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable de la celebración de los mismos,

todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EDENORTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EDENORTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o instaurar acciones contra EDENORTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Las condiciones del contrato interadministrativo entre EDENORTE y el Municipio de Yarumal del cual se deriva el presente contrato. 2. Estudios previos de este contrato. 3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. Análisis de Precios de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por EDENORTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Legislación colombiana. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: disponibilidad presupuestal nro. 253 del 1 de septiembre del 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente Contrato se incluyen las cláusulas excepcionales consagradas la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal; su ejecución sólo podrá iniciar una vez EDENORTE haya aprobado las Garantías a las que hace referencia este Contrato y se hubiese suscrito el acta de inicio de actividades.

CLAUSULA DÈCIMA NOVENA. ANÁLISIS DE GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Asegurado/ beneficiario	EDENORTE, identificado con NIT 901.831.522-7 Municipio de Yarumal, identificado con NIT 890 980 096 –1

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez (10%) del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) del valor del contrato y sus adiciones
Calidad (Del servicio y/o suministro).	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez (10%) del valor del contrato y sus adiciones

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Yarumal Antioquia Nit 890.980.096-1 EDENORTE NIT 901.831.522 - 7
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar

	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Yarumal Antioquia Nit 890.980.096-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el Contratista y EDENORTE, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el Contratista y EDENORTE acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y EDENORTE para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad de los bienes, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el C.P.A.C.A. EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a EDENORTE y al municipio de Yarumal, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, que sea entablada por cualquier persona pública. o privada, natural o jurídica, o dependiente del Contratista, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. EL CONTRATISTA es una entidad independiente a EDENORTE y al municipio de Yarumal y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EDENORTE y al municipio de Yarumal ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: EDENORTE efectuará la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia general o del funcionario designado por la EDENORTE.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN: DOMICILIO. Para todos los efectos administrativos y legales las partes fijan como domicilio el Municipio de Yarumal - Antioquia. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA, el (01) del mes de septiembre del año 2026.

Para efectos legales, el contrato se entiende firmado con la aceptación transaccional en la plataforma SECOP II.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General
EDENORTE

JUAN CARLOS LONDOÑO MARQUEZ
NIT 15.325.949-4
Contratista.

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		